



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO DE 2017

()

Por el cual se reglamenta el Artículo 47 de la Ley 1762 de 2015 y se establece el listado de productos sensibles.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política y el Artículo 47 de la Ley 1762 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1762 de 2015, *“Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal”*, dispuso en su artículo 47 que el Gobierno Nacional a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, desarrollará un modelo de trazabilidad en materia de operaciones aduaneras de productos sensibles, que permita establecer y llevar un control organizado de acuerdo con los parámetros allí establecidos.

Que el citado Artículo 47 facultó al Gobierno Nacional para reglamentar la materia y definir cuáles son los productos sensibles, para lo cual deberá utilizar parámetros dinámicos y variados acordes con la realidad de las operaciones de comercio exterior.

Que el Gobierno Nacional se encuentra comprometido con el firme propósito de atacar y neutralizar fenómenos ligados a operaciones de contrabando, lavado de activos, falsedad marcaría, defraudación fiscal, así como el favorecimiento de esas conductas delictivas.

Que se ha podido determinar que estas operaciones ilegales se encuentran vinculadas a la comercialización internacional de grupos específicos de productos, lo cual comporta la necesidad de establecer el listado de productos sensibles ligados a las citadas actividades delictivas, con el fin de propiciar la generación de controles intensivos y dedicados por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante un modelo informático de trazabilidad y seguimiento que le permitan efectuar controles preventivos de las operaciones de comercio exterior relacionadas con dichos productos.

Que en sesión del ____ de ____ de 2017, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó la expedición del presente decreto.

Continuación del Decreto *“Por el cual se reglamenta el Artículo 47 de la Ley 1762 de 2015 y se establece el listado de productos sensibles.”*

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 270 de 2017, el proyecto de decreto fue publicado del ____ a ____ del mes de ____ de 2017 en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DECRETA

Artículo 1°. Productos sensibles. Para efectos de lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1762 de 2015 y en este decreto, se entenderá por productos sensibles aquellos vinculados a operaciones de contrabando, lavado de activos, falsedad marcaría, defraudación fiscal y el favorecimiento de esas conductas, identificados por la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – DIAN en desarrollo de sus operaciones de seguimiento y control.

Artículo 2°. Procedimiento para la determinación y actualización del listado de productos sensibles. Para efectos de fijar la lista de productos sensibles y mantener un esquema de determinación dinámica y ajustada a los cambios y realidad del comercio exterior, el Gobierno Nacional actualizará, mediante decreto expedido con una periodicidad anual, durante todos los meses de marzo, y en todo caso cuando lo considere necesario, el listado de productos sensibles.

La actualización del listado de productos sensibles se soportará en la información que suministre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, derivada de los análisis estadísticos de denuncias penales efectuadas durante el año inmediatamente anterior, por concepto de operaciones de contrabando, lavado de activos, falsedad marcaría, defraudación fiscal y el favorecimiento de esas conductas.

Artículo 3°. Reserva de la información que soporta la determinación del listado de productos sensibles. De conformidad con lo establecido por el parágrafo del artículo 47 de la Ley 1762 de 2015, en concordancia con lo señalado por el artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, la información desagregada que soporta los análisis estadísticos para la determinación y actualización de las listas de productos sensibles, se encuentra protegida por reserva legal y por tanto no podrá ser suministrada ni divulgada por la autoridad que la administra.

Artículo 4°. Listado de productos sensibles. Para los efectos determinados por el artículo 47 de la Ley 1762 de 2015 y con fundamento en la información suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, se establece el siguiente listado de productos sensibles:

Hidrocarburos y sus derivados;
 Confecciones;
 Calzado;
 Marroquinería;
 Vehículos automóbiles del Capítulo 87 del arancel de aduanas;
 Accesorios para teléfonos móviles (celulares);
 Textiles;
 Cigarrillos;
 Repuestos para vehículos automóbiles;
 Derivados lácteos;
 Productos de joyería u orfebrería;
 Medicamentos del capítulo 30 del arancel de aduanas;

Continuación del Decreto *“Por el cual se reglamenta el Artículo 47 de la Ley 1762 de 2015 y se establece el listado de productos sensibles.”*

Teléfonos móviles (celulares);
Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras;
Ganado en pie (Animales vivos de la especie bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular);
Carne en canal (Carne y despojos comestibles de la especie bovina, porcina, ovina o caprina, caballar, asnal o mular);
Aves vivas o en canal;
Licores;
Accesorios para computadores;
Cosméticos;
Relojes;
Acero;
Cemento.

Parágrafo. El listado contenido en el presente artículo mantendrá su vigencia y aplicabilidad hasta la entrada en vigencia de un nuevo decreto que lo actualice, modifique o derogue.

Artículo 5°. Control y trazabilidad del movimiento y comercialización internacional de productos sensibles. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, deberá desarrollar, implementar y poner en funcionamiento, a más tardar dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, un modelo informático de trazabilidad y seguimiento de las operaciones aduaneras de productos sensibles, que le permita establecer y ejecutar un control organizado, como mínimo de los criterios establecidos por el artículo 47 de la Ley 1762 de 2015 y con base en el mismo deberá determinar esquemas de perfilamiento del riesgo y efectuar un control preventivo de las operaciones de comercio exterior relacionadas con dichos productos.

Artículo 6°. Vigencia. El presente decreto rige una vez transcurridos quince (15) días comunes contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

SOPORTE TÉCNICO

Área responsable:

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

1. PROYECTO DE DECRETO

Por el cual se reglamenta el Artículo 47 de la Ley 1762 de 2015 y se establece el listado de productos sensibles.

2. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA

Las facultades constitucionales y legales conferidas en especial por los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política y el Artículo 47 de la Ley 1762 de 2015.

3. VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA

La Ley 1762 de 2015, *“Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal”*, se encuentra vigente.

4. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADAS O SUSTITUIDAS.

Ninguna.

5. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Ley 1762 de 2015, *“Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal”*, dispuso en su artículo 47 que el Gobierno Nacional a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, desarrollará un modelo de trazabilidad en materia de operaciones aduaneras de productos sensibles, que permita establecer y llevar un control organizado de acuerdo con los parámetros allí establecidos.

El artículo 47 de la citada ley, facultó al Gobierno Nacional para reglamentar la materia y definir cuáles son los productos sensibles, para lo cual deberá utilizar parámetros dinámicos y variados acordes con la realidad de las operaciones de comercio exterior.

Con el propósito de atacar y neutralizar fenómenos ligados a operaciones de contrabando, lavado de activos, falsedad marcaría, defraudación fiscal así como el favorecimiento de esas conductas, vinculadas con la comercialización internacional de categorías identificadas de productos, se establece el listado de productos sensibles ligados a las citadas actividades delictivas, con el propósito de propiciar la generación de controles intensivos por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante un modelo informático de trazabilidad y seguimiento de las operaciones aduaneras de productos sensibles, que le permitan establecer perfilamientos del riesgo y efectuar controles preventivos de las operaciones de comercio exterior relacionadas con dichos productos.

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

El ámbito de aplicación comprende todas las operaciones, procesos y procedimientos aduaneros efectuados con los productos sensibles enlistados en el presente decreto y se enfoca hacia los operadores y usuarios del comercio exterior que desarrollan tales operaciones.

7. VIABILIDAD JURÍDICA

Es viable jurídicamente, con base en las facultades constitucionales y legales conferidas al Gobierno Nacional por los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política y el Artículo 47 de la Ley 1762 de 2015.

8. IMPACTO ECONÓMICO SI FUERE EL CASO (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto).

La implementación del decreto no tiene costo adicional al efectuado de manera cotidiana por la DIAN dentro del control, seguimiento y neutralización de operaciones ilegales ligadas al comercio exterior.

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

10. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

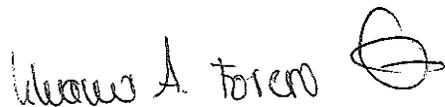
No aplica.

11. CONSULTAS

No aplica

12. PUBLICIDAD

Se propone para publicar en la página web del Ministerio de Hacienda, conforme con el procedimiento previsto en el Decreto 270 de 2017 que modificó el Decreto 1081 de 2015, y atendiendo lo previsto en el artículo 8, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011.



LILIANA ANDREA FORERO GÓMEZ.

Directora de Gestión Jurídica

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.